



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL POR INCREMENTO DE LAS ACTIVIDADES EXISTENTES

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, El contrato Individual De Trabajo Temporal sujeto a modalidad, celebrado dentro de los alcances del Art. 57º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97- TR de 21.03.97 por los motivos y las causas objetivas que se Indican, que celebran EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR identificados en este documento de acuerdo a las condiciones y clausulas siguientes:

A.- EL EMPLEADOR: TEMA LITOCLEAN S.A.C. Identificada con RUC Nº 20521268191 con domicilio en AV. José Gálvez Barrenechea Nº 566, Oficina 501, Urb. Corpac, San Isidro - Provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por **JUAN ROBERTO CHAW NAMUCHE**, identificado con DNI. Nº 08702479, según poder inscrito en el asiento C00009 de la partida registral Nro. 12282958, zona registral N° IX, del registro de personas jurídicas de la oficina registral, sede Lima, dedicada a la promoción, elaboración y venta de estudios de Gestión de la Seguridad y Estudios Ambientales en sus diferentes modalidades.

B.- EL TRABAJADOR: LUIS FERNANDO MONROY SOVERO sexo masculino, de Estado civil casado, identificado con DNI. Nº 09739991, con correo electrónico lmonroy1971@gmail.com y domicilio en Calle Los Topacios N° 390 Dpto. 701, Urb. Cerros de Camacho, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

C.- CONDICIONES DEL CONTRATO

Duración del contrato: del 07 de febrero del 2024 al 31 de mayo del 2024.

Modalidad: Contrato individual de trabajo temporal Art. 57 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97TR.

Motivo que origina la contratación: Incremento de las Actividades Existentes.

Causas objetivas de la contratación: Las autoridades peruanas, de los diferentes estamentos del Estado, han emitido normas por las cuales las empresas de la actividad de Hidrocarburos, Minería y otros están obligadas a elaborar y presentar Estudios de Riesgos en sus diferentes modalidades y Planes de Emergencias, lo que ha originado una mayor demanda de nuestros clientes por servicios de consultoría para elaborar estos estudios.

Remuneración Bruta Mensual: S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

Horario de Trabajo: 09.00 horas a 18:00 horas de lunes a sábado. con 1 hora de refrigerio, misma que no es computable para efectos de la citada jornada.

En uso de sus facultades directrices EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en la jornada, de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas respetando el máximo legal de 48 horas semanales.

D.- CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERA: EL EMPLEADOR requiere cubrir temporalmente las necesidades de recursos humanos originados por las razones expuestas precedentemente en el rubro "Causas Objetivas de la contratación" en el puesto de **ASISTENTE DE PLANILLA.**

SEGUNDO: En virtud del presente documento EL EMPLEADOR contrata bajo la modalidad y condiciones precedentemente señaladas los servicios de EL TRABAJADOR para que se realice las labores propias y complementarias del puesto también indicado, y se obliga a: a) Desarrollar toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las labores principales, conexas y complementarias inherentes al puesto b) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones del empleador o sus representantes.

TERCERO: EL TRABAJADOR podrá ser asignado por EL EMPLEADOR para realizar sus actividades en proyectos que se ejecuten fuera de Lima o el extranjero.





CUARTO: El plazo de vigencia del presente contrato es el señalado en las condiciones del Contrato.

QUINTO: EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias de centro de trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, o en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las que se impartan por necesidades del servicio.

EL TRABAJADOR se compromete, igualmente, a mantener en secreto toda información que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de EL EMPLEADOR, sus asociados y/o clientes. Esta obligación subsistirá aun después de terminada la relación laboral y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, sin desmedro de la persecución penal por el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal.

Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a no realizar, para sí mismo o para terceros, actividad similar a la prestada para EL EMPLEADOR durante la vigencia del presente contrato.

EL TRABAJADOR se compromete, acepta y declara el correo personal: lmonroy1971@gmail.com para recibir en este las comunicaciones formales laborales como informes, memorándum y otros, documentos laborales como Alta del T-Registro, boletas de pago, Constancia de CTS semestral, Constancia de UTILIDADES anual, Liquidación de Beneficios Sociales, Certificado de Trabajo, Baja del T-Registro y otras que se requiere a fin de mantenerse informado durante toda su permanencia en la empresa y hasta que concluya su relación laboral.

SEXTO: La retribución del TRABAJADOR por todo concepto es la señalada en las condiciones de este contrato.

SÉPTIMO: Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno al TRABAJADOR al término del presente contrato, finalizando su vigencia en forma automática en la fecha señalada en la cláusula cuarta.

OCTAVO: Si durante la vigencia del contrato se produjeran circunstancias o hechos no previstos al momento presente que hicieran imposible la razón que motiva la contratación y como consecuencia resultara innecesaria la ejecución de la prestación de los servicios contratados, se resolverá el vínculo laboral, para que se cursará al TRABAJADOR el aviso con la anticipación prevista. En tal caso, EL EMPLEADOR sólo quedará obligado al pago de remuneraciones y beneficios que pudieran devengarse hasta el vencimiento del plazo señalado en el aviso de cese.

NOVENO: El trabajador estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada dentro de los alcances y efectos que determina el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo № 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo № 003-97 TR.

Suscrito en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto que se firman en la Ciudad y fecha indicados

San Isidro, 07 de febrero del 2024

LUIS FERNANDO MONROY SOVERO

DNI. N.º 09739991